

PAGADO 07/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	VICTOR ALFONSO HERRERA MAYOR		
Documento	CC16691346	Dirección	CL 5E #46 - 82
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3175169490
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	NINGUNA ARP

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total						
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TAE	TDP	TAP	USP	COR	USU	IGE	LME	UMA	UAP	UAP	UCL	IND	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 16691346	VICTOR ALFONSO HERRERA MAYOR	03	04																		0	0	30	0	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	\$ 0	\$ 0	(EPS005) EPS SANITAS	\$ 1.750.905	\$ 218.900	0,000	\$ 0	\$ 0	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 0	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 0	\$ 218.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!



Información de la Planilla Pagada	
Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-05-07, 11:40:51 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	mayo de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	mayo de 2026
Empresa	VICTOR ALFONSO HERRERA MAYOR
CEDULA CIUDADANIA	CC 16691346
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1081876594
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	289295661
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 218.900
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	1	\$ 218.900	\$ 0
SubTotales:				\$ 218.900	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 218.900



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_6430131

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.
(VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HERRERA MAYOR VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con CC
No. 16,691,346, solicita el 26 de marzo de 2025 el reconocimiento y pago de
una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_6430131.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COOP TRANS DEL VALLE LTDA	19831109	19840430	TIEMPO SERVICIO	174
COOP TRANS DEL VALLE LTDA	19840501	19850731	TIEMPO SERVICIO	457
COOP TRANS DEL VALLE LTDA	19850801	19860930	TIEMPO SERVICIO	426
COOP TRANS DEL VALLE LTDA	19861001	19861130	TIEMPO SERVICIO	61
COOP TRANS DEL VALLE LTDA	19861201	19870611	TIEMPO SERVICIO	193
VERDE SAN FERNANDO S.A.	19870706	19880229	TIEMPO SERVICIO	239
VERDE SAN FERNANDO S.A.	19880301	19880331	TIEMPO SERVICIO	31
VERDE SAN FERNANDO S.A.	19880401	19881231	TIEMPO SERVICIO	275
VERDE SAN FERNANDO S.A.	19890101	19900228	TIEMPO SERVICIO	424
VERDE SAN FERNANDO S.A.	19900301	19910331	TIEMPO SERVICIO	396
VERDE SAN FERNANDO S.A.	19910401	19920731	TIEMPO SERVICIO	488
VERDE SAN FERNANDO S.A.	19920801	19930323	TIEMPO SERVICIO	235
TRANSPORTES PANCE S.A.	19930601	19941024	TIEMPO SERVICIO	511
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19950201	19950213	TIEMPO SERVICIO	13
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19950401	19950923	TIEMPO SERVICIO	173
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19951101	19951125	TIEMPO SERVICIO	25
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE MIC	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTES EXPRESO PALMIRAS A	19960201	19960216	TIEMPO SERVICIO	16
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE MIC	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE MIC	19971001	19971231	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE MIC	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE MIC	19980201	19980331	TIEMPO SERVICIO	60
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19980601	19981231	TIEMPO SERVICIO	210
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19990301	19990630	TIEMPO SERVICIO	120

EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	19990701	19990722	TIEMPO SERVICIO	22
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20000101	20000630	TIEMPO SERVICIO	180
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20000801	20001231	TIEMPO SERVICIO	150
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20010201	20010331	TIEMPO SERVICIO	60
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20010601	20011031	TIEMPO SERVICIO	150
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20020601	20021130	TIEMPO SERVICIO	180
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO	60
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20030301	20031130	TIEMPO SERVICIO	270
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20040401	20040930	TIEMPO SERVICIO	180
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORES C.T.A.	20041001	20041011	TIEMPO SERVICIO	11
TRANSPORTADORES C.T.A.	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
TRANSPORTADORES C.T.A.	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORES C.T.A.	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORES C.T.A.	20050301	20051231	TIEMPO SERVICIO	300
TRANSPORTADORES C.T.A.	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
TRANSPORTADORES C.T.A.	20070101	20071031	TIEMPO SERVICIO	300
TRANSPORTADORES C.T.A.	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORES C.T.A.	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTADORES C.T.A.	20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	360
TRANSPORTADORES C.T.A.	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	360
TRANSPORTADORES C.T.A.	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
TRANSPORTADORES C.T.A.	20110101	20110831	TIEMPO SERVICIO	240
TRANSPORTADORES C.T.A.	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
VERDE SAN FERNANDO S A	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
VERDE SAN FERNANDO S A	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
VERDE SAN FERNANDO S A	20120101	20120630	TIEMPO SERVICIO	180
HERRERA MAYOR	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
HERRERA MAYOR	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
HERRERA MAYOR	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA MAYOR	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
COSSTRANSYUMBO LTDA	20140501	20140630	TIEMPO SERVICIO	60
COSSTRANSYUMBO LTDA	20140701	20140701	TIEMPO SERVICIO	1
HERRERA MAYOR	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
HERRERA MAYOR	20150101	20150129	TIEMPO SERVICIO	29
HERRERA MAYOR	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA MAYOR	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA MAYOR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA MAYOR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
PALMIRANA DE TRANSPORTES LTDA	20150501	20150526	TIEMPO SERVICIO	26
PALMIRANA DE TRANSPORTES LTDA	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
PALMIRANA DE TRANSPORTES LTDA	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
PALMIRANA DE TRANSPORTES LTDA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
PALMIRANA DE TRANSPORTES LTDA	20160101	20160630	TIEMPO SERVICIO	180
HERRERA MAYOR	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
PALMIRANA DE TRANSPORTES LTDA	20160701	20160705	TIEMPO SERVICIO	5
HERRERA MAYOR	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA MAYOR	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA MAYOR	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA MAYOR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30

HERRERA	MAYOR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA	MAYOR	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA	MAYOR	20170201	20170211	TIEMPO SERVICIO	11
HERRERA	MAYOR	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
HERRERA	MAYOR	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
HERRERA	MAYOR	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
HERRERA	MAYOR	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
HERRERA	MAYOR	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
HERRERA	MAYOR	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
HERRERA	MAYOR	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
HERRERA	MAYOR	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA	MAYOR	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
HERRERA	MAYOR	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
HERRERA	MAYOR	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
HERRERA	MAYOR	20240101	20240831	TIEMPO SERVICIO	240
HERRERA	MAYOR	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA	MAYOR	20241001	20241231	TIEMPO SERVICIO	90
HERRERA	MAYOR	20250101	20250225	TIEMPO SERVICIO	55
HERRERA	MAYOR	20250301	20250331	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA	MAYOR	20250401	20250531	TIEMPO SERVICIO	60
HERRERA	MAYOR	20250601	20250630	TIEMPO SERVICIO	30
HERRERA	MAYOR	20250701	20250731	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,061 días laborados, correspondientes a 2,008 semanas.

Que nació el 23 de marzo de 1963 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP) se encontró que el señor **HERRERA MAYOR VICTOR ALFONSO** ya identificado, presento traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS.

Que obra fallo judicial bajo el radicado No. 76001-31-05-008-2021-00199-00, de fecha ocho (08) de abril de 2022, proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por medio del cual se resolvió:

“(...)PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas. SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que el demandante VICTOR ALFONSO HERRERA MAYOR, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.691.346, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. En consecuencia, se entenderá que el accionante siempre estuvo afiliado al régimen de prima media administrado actualmente por Colpensiones. TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta individual del demandante, junto con sus rendimientos financieros. CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor estuvo afiliado a esta AFP. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. PROTECCIÓN S.A., deberán devolver

debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.(...)"

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, por medio del cual se resolvió:

"(...)PRIMERO: ADICIONAR el ordinal cuarto de la sentencia 094 del 8 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a Protección que traslade los gastos de administración, ya condenados; además, del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales destinadas a la aseguradora; debidamente indexados, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de ORDENAR a los fondos privados, que el traslado de todos los rubros de la demandante, el cual se realizará en los términos señalados en la decisión del a quo, debe realizarse en el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de que esta decisión sea notificada, y una vez recibidos, por Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral. (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al

último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $2,564,754 \times 79.60 = \$2,041,544.00$

SON: DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	23 de marzo de 2025	de 1 de agosto de 2025	1,757,627.00	2,564,754.00	2	79.60	2,041,544.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	14061	\$2,041,544.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2025, esto es al día siguiente de la última cotización registrada en el sistema general de pensiones.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **HERRERA MAYOR VICTOR ALFONSO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2025 = \$2,041,544

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202508 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	14061	\$2,041,544.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HERRERA MAYOR VICTOR ALFONSO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Prieto Rodriguez', enclosed within a large, loopy oval flourish.

LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

ADRIANA ESPERANZA MENESES CONTRERAS
ANALISTA COLPENSIONES

JENIFER LOPEZ MARIN

COL-VEJ-03-501,2